

LA SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO ORDINARIO CIVIL

EXPOSITORA: Lineth Marcela Borja Vargas

SISTEMA POR AUDIENCIAS

- El Nuevo Código Procesal Civil reconoce el sistema por audiencias o esquema mixto, porque mantiene la expresión escrita en algunos actos, y destaca la inmediación y la oralidad en los actos centrales de la audiencia preliminar y complementaria.
- Es el método que asegura la virtualidad y operatividad de los principios cardinales del proceso: inmediación, concentración, celeridad, economía, buena fe, publicidad y desacralización de las formas procesales.

SISTEMA POR AUDIENCIAS

- El eje central sobre el cual se articulan todas las garantías es el juicio, entendido como una audiencia oral, pública y contradictoria, desarrollada ante un juez imparcial por medio de un debate en el que participan las partes involucradas, donde se ejerce el derecho a defensa y se rinde la prueba, en base a todo lo cual el juez puede fundar su decisión.

ETAPA IMPUGNATIVA

- El juicio oral es el centro del proceso, y las etapas posteriores al juicio como el sistema de recursos contra la sentencia debe estar diseñado desde el juicio y para el juicio.
- El sistema de recursos debe apoyar y complementar las características del juicio, siendo coherente con el respeto al debido proceso y al juicio como herramienta para la depuración de la información.

Recurso de apelación en efecto suspensivo

- Procedencia:
- Solo en los procesos Ordinarios, para impugnar Sentencias y Autos definitivos que pongan fin al litigio. (Arts. 260-I)
- En los demás casos es devolutivo
- Es diferido en cuestiones previas, incidentes, sobre la prueba y las que no cortan el procedimiento

TRAMITE

Art. 261 Cód. Proc. Civ.

- Plazo y forma: por escrito y en 10 días hábiles, fundando el agravio.
- Traslado.
- Contestación: 10 días y por escrito.
- Caso de Adhesión, nuevo traslado.
- Auto de concesión con indicación del efecto en que se concede, notificación a las partes y posterior remisión de originales a la Sala especializada.

Apelación con solicitud de prueba en segunda instancia

- Se puede solicitar el diligenciamiento de prueba en segunda instancia. (casos Art. 261-III) Cód. Proc. Civ.).
- Solo si procede el diligenciamiento de prueba, se señala audiencia en el plazo máximo de 15, desde la radicatoria y en la misma se produce la prueba y alegan conclusiones las partes (Art. 264-II) Cód. Proc. Civ.
- Designación de vocal relator mediante sorteo.
- Relación de la causa en el término de 20 días, vencido este plazo se señalara día y hora de audiencia para la lectura del Auto de Vista que no podrá exceder de 3 días.

BASES DE LA PROPUESTA

- El nuevo sistema no reconoce la audiencia en la segunda instancia, por lo que en dicha etapa se continua reconociendo el sistema enteramente escriturado en el que no existe posibilidad de aplicación de los principios de inmediación, oralidad, publicidad, contradicción.
- Esta forma de configurar el recurso de apelación de la sentencia pronunciada dentro del proceso ordinario, resulta ser una visión que contraria todos los Principios desarrollados y reconocidos por el Art. 1 del Nuevo Código Procesal Civil, lo cual a su vez conlleva a una actitud de crítica y de desconfianza por parte de los justiciables.

BASES DE LA PROPUESTA

- Por ello se propone que el sistema procesal construido sobre los pilares de la oralidad y la inmediación también reconozca un sistema recursivo sustentado en esos dos principios, por cuanto mejora las perspectivas de acierto de las decisiones jurisdiccionales, además de que el mismo será un sistema sostenido en la valoración probatoria de acuerdo con los postulados de la sana crítica

PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

- Radicada la causa ante el Tribunal de Segunda Instancia, corresponde nombrar al Vocal Relator y señalar audiencia en el plazo máximo de 15 días para escuchar los alegatos y fundamentación de agravios de la parte apelante y en su caso proceder al diligenciamiento de la prueba a que se refiere el artículo 261 del Código Procesal Civil, vale decir, que la prueba solo se produce en aquellos casos expresamente establecidos por el legislador.

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

- En la audiencia de vista del recurso corresponderá aplicar las reglas establecidas para la producción de la prueba de la audiencia preliminar y/o las partes formular la fundamentación oral del recurso planteado, limitando la fundamentación a aquellos puntos que fueron expuestos como agravios, y en seguida disponer que el Vocal Relator pase a la relación de la causa en el plazo máximo de veinte días, y a cuyo vencimiento, dentro del plazo máximo de tres días proceder en audiencia a la lectura del Auto de Vista se proceda a la notificación de las partes con el tenor íntegro del Auto de Vista o resolución de Segunda Instancia.

2da INSTANCIA PROCESO ORDINARIO CIVIL



**PARTES EN
EL PROCESO**

**NOTIFICACION
A LAS PARTES**

**RADICATORIA
SALA CIVIL**



**ESPERA PARA SORTEO
SEGÚN ORDEN CRONOLOGICO**



**SORTEO VOCAL
RELATOR**



**AUTO DE VISTA
RESUELVE EL RECURSO**



**APROBACIÓN DEL
PROYECTO**



**ELABORAR
PROYECTO**

**30
DIAS**



**REVISIÓN DE
PROYECTO POR LOS
OTROS VOCALES**

**NO
HAY PLAZO**



2da INSTANCIA PROCESO ORDINARIO CIVIL



The background features a dense pattern of light blue water droplets. At the top, there are several wavy, overlapping bands in shades of purple, blue, and red, with thin lines of yellow and green. The text is centered in the lower half of the image.

• MUCHAS
GRACIAS